

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR LA  
COMISIÓN DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E  
INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN CÚCUTA, 01 DE AGOSTO DE 2017  
A 30 DE JUNIO DE 2019.**



Presentado por:

**IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS**

**GEOVANNY GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO PÚBLICO  
CÚCUTA, COLOMBIA**

**2019**

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR LA  
COMISIÓN DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E  
INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN CÚCUTA, 01 DE AGOSTO DE 2017  
A 30 DE JUNIO DE 2019.**

Presentado por:

**IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS  
GEOVANNY GÓMEZ**

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de  
Especialista en Derecho Público.

Asesor disciplinar

**Dr. YAMAL ELÍAS LEAL ESPER**

Asesor metodológico

**Dr. DARWIN GILBERTO CLAVIJO CÁCERES**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO PÚBLICO  
CÚCUTA, COLOMBIA**

2019

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR LA  
COMISIÓN DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E  
INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN CÚCUTA, 01 DE AGOSTO DE 2017  
A 30 DE JUNIO DE 2019.**

*Ibeth Zulima Estrada Rojas<sup>1</sup>  
Geovanny Gómez<sup>2</sup>*

**Resumen**

En Colombia, recientemente se ha expedido la Ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, como una herramienta necesaria para la solución de conflictos de menor trascendencia y en el cual establece cuales son los comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana, entre ellos las conductas reprochables que afectan el cuidado e integridad del espacio público. Considerando lo anterior, se origina este trabajo que tiene como objetivo general determinar la efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, desde 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019. Así las cosas, se establecieron tres objetivos específicos que se desarrollaron en el trabajo de investigación, en primer lugar, se identifican las infracciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, frente a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Después, se especifican los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, que han sido sancionados y multados en la ciudad de Cúcuta del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019. Finalmente, se examinan las sanciones y multas que fueron impuestas del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019 en la ciudad de Cúcuta, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

**Palabras claves:** Sanciones, Multas, Código de Policía, Espacio Público, Cuidado e Integridad.

---

<sup>1</sup> Abogada. Cursando actualmente la Especialización en Derecho Público – Universidad Libre Seccional Cúcuta, 2018-2019.

<sup>2</sup> Abogado. Cursando actualmente la Especialización en Derecho Público – Universidad Libre Seccional Cúcuta, 2018-2019.

## **Abstract**

In Colombia, Law 1801 of 2016 or National Police and Coexistence Code has recently been issued, as a necessary tool for the solution of conflicts of lesser importance and in which it establishes what are the behaviors contrary to coexistence and citizen security, between they reprehensible behaviors that affect the care and integrity of public space. Considering the above, this work originates with the general objective of determining the effectiveness of the application of sanctions and fines for the commission of behaviors contrary to the care and integrity of public space in Cucuta, from August 1, 2017 to June 30 of 2019. Thus, three specific objectives were established, that were developed in the research work, first, the infractions established in Law 1801 of 2016 are identified, as opposed to behaviors contrary to the care and integrity of public space. Then, the behaviors contrary to the care and integrity of the public space are specified, which have been sanctioned and fined in the city of Cucuta from August 1, 2017 to June 30, 2019. Finally, the sanctions and fines that were imposed were examined. from August 1, 2017 to June 30, 2019 in the city of Cucuta, for behaviors contrary to the care and integrity of public space.

**Keywords:** Sanctions, Fines, Police Code, Public Space, Care and Integrity.

## **INTRODUCCIÓN**

Uno de los temas regulados en la Ley 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y convivencia), son los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, con los cuales se ven afectados todos los ciudadanos, quienes deben soportar que se desarrollen obras de construcción o remodelación sin la debida autorización, así como el daño de mobiliarios (semáforos, teléfonos públicos, hidrantes, luminarias, entre otras), ocupación del espacio público, consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en parques, canchas, centros de salud, hospitales, y en general en el espacio público; además, de pintar grafitis en vías públicas, verter aguas residuales, o realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, y por último, fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso.

Sin embargo, este tipo de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, fueron regulados a través de la Ley 1801 de 2016 (artículo 140 numeral), mediante sanciones y multas con las que se espera contrarrestar los mismos.

El *ius puniendi* del Estado Social de Derecho es una herramienta institucional válida para prevenir y castigar las conductas contrarias a la convivencia y la seguridad ciudadana. Pero para que esta figura sancionatoria sea legítima es necesario que su expedición suceda bajo los principios del debido proceso. Así las cosas, el Estado Social de Derecho recurre a su facultad de coerción para mantener un orden deseable de la convivencia y la seguridad, elementos ineluctables de los Estados Modernos.

La investigación realizada es de naturaleza socio-jurídica, de tipo analítico – descriptivo, y con enfoque cualitativo, dado que la información estudiada es de carácter documental, y aunque se examinan algunas cifras estadísticas estas hacen parte de la base de datos de la Policía Nacional. Es socio-jurídica toda vez que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público son una problemática social; y es jurídica, porque los mismos fueron regulados a través de la Ley 1801 de 2016. Es analítico, por el estudio que

se efectuó de la legislación, y a su vez descriptivo porque está será la forma de presentar los resultados de la investigación.

Por lo anterior, y considerando que una de las principales problemáticas de la ciudad de Cúcuta, es la relacionada con el espacio público es fundamental adelantar desde la academia un estudio sobre esta problemática. El trabajo se apoyó en las estadísticas del Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo SIEDCO de la Policía Nacional, la relación de cumplimiento a las sanciones y el reporte de pago de las multas de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, cifras o datos que permitirán el análisis comparativo del comportamiento que han tenido los ciudadanos frente a este tipo de infracciones.

### **Plan de redacción**

El documento que se presenta a continuación se ha estructurado en cuatro (4) capítulos, a través de los cuales se da desarrollo a los objetivos específicos planteados: 1. Identificar las infracciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, frente a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; 2. Especificar los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, que han sido sancionados y multados en la ciudad de Cúcuta del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019; 3. Examinar las sanciones y multas que fueron impuestas del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019 en la ciudad de Cúcuta, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y, 4. Conclusiones.

**EFFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR LA  
COMISIÓN DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E  
INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN CÚCUTA, 01 DE AGOSTO DE 2017  
A 30 DE JUNIO DE 2019.**

La historia normativa sobre la convivencia y la seguridad ciudadana se describe en Colombia por el poder sancionador del Estado que observó esta facultad como un mecanismo útil para preservar los derechos de los ciudadanos. Este desarrollo normativo es un ariete importante para disminuir las conductas contrarias al comportamiento correcto de todo ciudadano, pues, la sanción se visualizó como la única forma de atacar las conductas contrarias a la convivencia y la seguridad ciudadana.

El Decreto 1355 de 1970, en su Libro III, definió lo relacionado con las contravenciones nacionales de policía, consagrando en sus Capítulos X, XII, XIII, así como en el Libro IV, las contravenciones especiales, entre otras; sin embargo, estas disposiciones fueron derogadas, por la Ley 1801 de 2016, que consagra en doce (12) de sus numerales contenidos en el artículo 140 los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los cuales sin duda buscan promover y garantizar la convivencia ciudadana.

En los menos de dos años (22 meses) que tienen de aplicación las sanciones y multas por la violación a lo establecido en el nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016), en Colombia, ha quedado evidenciado que:

“Los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público son los más sancionados, con 389.382 sanciones, de acuerdo a los datos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, arrojaron que desde el primero de enero hasta el 22 de noviembre”. (Valencia, 2018, En: La República).

Para el caso específico del Municipio de San José de Cúcuta, del 01 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2019, de acuerdo a los registros de la Policía Metropolitana de Cúcuta – MECUC (2019), se impusieron 12.809 órdenes de comparendo por comportamientos contrarios al

cuidado e integridad del espacio público en aplicación al Código Nacional de Policía y Convivencia.

### **Infracciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, frente a los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impuso los fines del Estado Social de Derecho como un medio para entregar al Estado Moderno un rol más dinámico en el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos relacionados con la Dignidad Humana. De ahí que uno de los fines incluidos dentro del artículo 2 de la “Norma Superior” sea “garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución” (C.P., 1991) como mandato ineluctable de todos los sectores que compone al Estado.

Partiendo de esta obligación, el Estado Social de Derecho debe actuar para que los deberes y los derechos se cumplan por parte de las personas, siendo conscientes que la condición de persona exige obligaciones frente al Estado y la vida en comunidad. De ese modo, Gómez Montañez (2011) comparte que los Derechos Fundamentales no solo son un deber institucional sino también individual, que implica responsabilidades a las personas porque poseen una legitimación constitucional que los obligan actuar respetando los derechos que a ellos mismos se les reconocen:

“En desarrollo de las nuevas realidades sociales, los derechos sociales fundamentales son un soporte primordial del Estado Social de Derecho, que, de un tiempo para acá, pasan a ser inherentes al poder institucional del Estado Liberal, un atributo de la persona individual como ser colectivo y base de su legitimación...” (p.17).

Con base en lo anterior, el legislador cumpliendo el fin ya señalado, dispuso en el artículo 140 de la Ley 1801 de las 2016 doce obligaciones de no hacer a las personas ya que resultan lesivos al “...cuidado e integridad del espacio público” (Ley 1801, 2016).



*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

El numeral 1° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 dice: “Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado”. Un deber intrínseco al derecho a la propiedad privada es mantener en buenas condiciones la estructura y las demás áreas del bien inmueble, lo que incluye “...las fachadas, jardines y antejardines”. Indudablemente, esto implica una obligación más de hacer porque al responsable del inmueble se le exige un estado de presentación que de manera anticipada debe estar indicado en una norma como lo expresó la Corte Constitucional “...los parámetros estéticos que hayan sido fijados previamente por las disposiciones pertinentes”. (Sentencia C-491, 2002).

De ese modo, el criterio estético que exige el numeral 1° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 impide una valoración subjetiva del “...cuidado e integridad del espacio público”, por el contrario, la normativa, como lo hace notar la Corte Constitucional, sostiene de manera objetiva, que son los parámetros urbanísticos previamente fijados con base en estudios investigativos, los que determinan que descuidos urbanísticos impactan negativamente la arquitectura del territorio, y por tanto, incumplen la norma ya citada:

“En este contexto, son las normas urbanísticas, cuya expedición corresponde a estudios juiciosos sobre el impacto de la arquitectura en el desarrollo de la ciudad, las que tienen reservada la definición de los parámetros y criterios estéticos que deben cumplir las edificaciones, por lo que es a ellas a las que deben remitirse los propietarios de las mismas para mantenerlas...” (Sentencia C-491, 2002).

Por otra parte, el numeral 2° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 establece como conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público: “Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente” (Ley 1801, 2016). La presente prohibición tiene como finalidad evitar cualquier perturbación al derecho de locomoción que tiene toda persona sin las autorizaciones previas de la autoridad pública competente. En ese sentido, se sanciona la

conducta de no expedir los permisos correspondientes para llevar a cabo las respectivas construcciones y remodelaciones.

Siguiendo con el tema de las conductas contrarias al cuidado del espacio público, el numeral 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 indica que: “Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura” (Ley 1801, 2016) constituye una conducta no deseada por parte del Estado Social de Derecho porque afecta bienes comunes que corresponden a usar a todas las personas para sus propios beneficios e intereses. De modo que, es responsabilidad de toda persona, cuidar los bienes que a su disposición coloca el sector público y privado en los andenes y vías públicas, pues, es un espacio que corresponde a todos por igual.

En relación con lo anterior, dispone el numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 que “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” (Ley 1801, 2016) constituye una falta al cuidado del espacio público. Sin embargo, el parágrafo 1 de ese mismo artículo señala una excepción:

“Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente” (Ley 1801, 2016).

Es indudable que el numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 se dirige específicamente contra los vendedores informales que utilizan el espacio público como escenario para ofrecer sus bienes y servicios. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos sujetos, y la confrontación con el derecho fundamental al trabajo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia es enfática en decir que las autoridades competentes antes de imponer las sanciones por la realización de esta conducta, deberán ofrecerles a las personas un lugar alternativo y formal para que lleven a cabo sus actividades económicas, entre otros requisitos:

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

“Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición". (Sentencia C-211, 2017).

Por otra parte, el numeral 5° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 dicta que es contrario al cuidado del espacio público “Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes” (ley 1801, 2016). Esta norma tiene como fundamento proteger los bienes que corresponde a todos, y los cuales generan beneficios para la comunidad. Además, protege los bienes que pertenecen al Estado, al integrar dentro de la prohibición los Bienes Fiscales.

El numeral 6° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 se relaciona directamente con el numeral 4° de la misma norma, y tiende a sancionar aquellas personas que faciliten la ocupación del espacio público ante estrategias que promueva la venta en bienes públicos como andenes y vías: “Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente” (Ley 1801, 2016).

Frente al numeral 7° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 suscite en la actualidad una discusión academia alrededor del pronunciamiento de la Corte Constitucional que declaró inexecutable las expresiones “bebidas alcohólicas” y “psicoactivas o”. Este numeral sancionaba “Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio

público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente” (Ley 1801, 2016). Sin embargo, para la Corte Constitucional esta norma violaba el libre desarrollo de la personalidad de las personas porque de manera amplia y general prohibía una conducta que su mera realización no conlleva directamente perjuicio alguno para otras personas o el espacio público.

El principal argumento que esgrimió la Corte Constitucional sobre este punto es que el fin que persigue el numeral 7° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 se puede lograr a través de otras herramientas más idóneas que la simple sanción:

“El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas "en parques [y en] el espacio público" en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado” (Sentencia C-253, 2019).

Se considera que la Corte Constitucional, en su función oficiosa de integrar la normatividad demandada, debió declarar inconstitucional todo el numeral 7° bajo los mismos argumentos que desecho las expresiones ya reseñadas. Ya que como quedó el numeral en mención no se comprende cuales sustancias no psicoactivas pueden estar prohibidas para su consumo dentro del espacio público. Finalmente, el numeral 7° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 buscaba prohibir el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas dentro de lugares públicas, pero, con el pronunciamiento de la Corte Constitucional creemos que esta norma quedó sin sustento argumentativo para ser impuesta como sanción, pues, no se comprende que sustancias son las prohibidas para consumir dentro del espacio público.

Igual aspecto sucede con el numeral 8° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 que dicta la prohibición de “Portar sustancias prohibidas en el espacio público”. No se comprende como jurisprudencialmente la Corte Constitucional permite el consumo de sustancias psicoactivas en espacio público, pero a la vez la ley prohíbe su porte. Este numeral

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

lo que permite es mantener la prohibición del numeral 7° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 porque admitir su consumo y no su porte en espacios públicos es seguir con la obligación de no consumir sustancias psicoactivas en lugares públicos.

De acuerdo a lo anterior, se repite, que la Corte Constitucional fue omisiva en integrar las diferentes normas que se relacionaban con el numeral 7° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 dentro de su estudio constitucional en la Sentencia C-253 del 2019. Creemos que la decisión jurisprudencial fue correcta, pero, la falta de integración normativa generó confusión y por ende, que la norma se siga aplicando a través de otros numerales a pesar de que el sentido del fallo es claro.

Retomando el estudio de las prohibiciones, el numeral 8° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 dice:

“Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente”. (Ley 1801, 2016).

Esta prohibición pretende mantener cierta estética territorial en los bienes inmuebles, públicos y fiscales y así generar un ambiente de seguridad. Con ello se busca proteger la propiedad privada y el embellecimiento de los municipios.

Retomando el estudio normativo de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público dicta el numeral 10° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016: “Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades” (Ley 1801, 2016). De este modo, se busca darles un tratamiento adecuado a las aguas negras, y evitar un impacto ambiental negativo para el espacio público.

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

El numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 por su parte prohíbe: “Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”. Por tanto, se busca hacer un adecuado uso de los espacios públicos a fin de no depositar residuos fisiológicos que molesten o perturben la tranquilidad de los lugares.

Finalmente, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 indica que está prohibido: “Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente” (Ley 1801, 2016). De acuerdo a lo anterior, el uso del espacio público para fines publicitarios está prohibido sino se cumple previamente los requerimientos de las autoridades competentes. Con esta norma, se busca proteger al medio ambiente ante la contaminación visual que puede ocasionar el uso desmedido del espacio público con vallas o afiches publicitarios.

**Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, que han sido sancionados y multados en la ciudad de Cúcuta del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019**

Finalizado el aspecto normativo de las conductas prohibidas frente al cuidado del espacio público es prudente ahora identificar las sanciones impuestas en la ciudad de Cúcuta teniendo en cuenta el último reporte entregado por la Policía Metropolitana de Cúcuta. Pero antes de iniciar con el tema que compete en el presente título, es apremiante decir que: “Se ha problematizado en torno a las condiciones, no solo físicas, que se espera reúnan los espacios públicos para que respondan a las necesidades de las personas, así como por su ubicación en la estructura urbana de las ciudades” (Burbano, 2014, p. 203), aspecto que permite percibir una mayor demanda de la sociedad y la institucionalidad frente al espacio público, observando a este, como un elemento integrador de la vida cotidiana de las personas y su relación directa con sus derechos.

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Dicho esto, en la información suministrada por la Policía Metropolitana de Cúcuta para la investigación, en Cúcuta 11.947 conductas fueron sancionadas desde el 01 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2019. En Comparación con otras ciudades de Colombia, Cúcuta está lejos de conseguir los estándares internacionales fijados respecto al desarrollo del espacio público, como lo denota Chacón, Guerrero, & Serrano (2014):

“Mientras que Bogotá muestra una evolución positiva del espacio público en la ciudad, aunque están lejos de alcanzar los estándares internacionales, la ciudad pasó de tener 2,93 metros cuadrados por habitante de espacio público peatonal en 2000 a 4,83 metros cuadrados en 2003. En Cúcuta los urbanistas sostienen que cada persona habitante de una ciudad debería tener al menos 20 metros cuadrados de espacio público, que consiste sobre todo en parques y escenarios deportivos” (p. 50).

Volviendo a las estadísticas, según la información suministrada por la Policía Metropolitana de Cúcuta sobre las infracciones a las normas del espacio público, se relacionan las conductas que más se sancionaron a corte del 30 de junio del 2019:

**Cuadro No. 1.** Sanciones impuestas en la ciudad de Cúcuta por vulnerar el espacio público

<b>COMPORTAMIENTO / NUMERAL</b>	<b>SANCIONES</b>
<b>Art 140</b> COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - <b>Núm. 1.</b> Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.	13
<b>Art 140</b> COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - <b>Num. 4.</b> Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	466
<b>Art 140</b> COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - <b>Núm. 7.</b> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, centros deportivos, parques.	8984
<b>Art 140</b> COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - <b>Núm. 8.</b> Portar sustancias prohibidas en el espacio público.	2496
<b>Art 140</b> COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - <b>Núm. 11.</b> Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, parques.	850
<b>TOTAL, GENERAL DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2017 A 30 DE JUNIO DE 2019</b>	<b>11.947</b>

Fuente: Policía Metropolitana de Cúcuta

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Estos resultados estadísticos terminan demostrando que la ciudad de Cúcuta no posee una cultura ciudadana que respete el espacio público porque no prevalecen valores, urbanidad, ética y pensamiento cívicos como elementos que componen el actuar de las personas. En ese sentido Tunjano Gutiérrez (2014) sostiene que la cultura ciudadana es un eje transversal del respecto y correcto comportamiento respecto al espacio público y la seguridad:

“...se demostró que la cultura ciudadana es un eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadanas, teniendo en cuenta que hace referencia al conjunto de hechos, actitudes, comportamientos, creencias y capacidades que promueven la buena convivencia, lo que, directamente, genera espacios de seguridad ciudadana, ya que un comportamiento incivil, de indisciplina o de incultura, que inicialmente se pueden interpretar como una contravención, que hasta ahí puede causar intranquilidad, puede terminar siendo una conducta delictiva, lo que afecta proporcionalmente, según la gravedad del hecho, la seguridad ciudadana. Si no hay hechos que alteren la convivencia, éste estado de tranquilidad, es consecuencia de uno de seguridad” (p. 139).

Teniendo en cuenta los datos entregados por la Policía Metropolitana de Cúcuta, se observa que las conductas más sancionadas son “Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, centros deportivos, parques” con 8.984 sanciones y “Portar sustancias prohibidas en el espacio público” con 2.496 sanciones. Es interesante observar que la conducta más sancionada en la ciudad de Cúcuta sea la que se declaró inexecutable parcialmente por la Corte Constitucional.

En este punto resulta inquietante cómo será la dinámica de las sanciones impuestas en razón al numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, toda vez que la Corte Constitucional permitió relativamente, consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el espacio público. Partiría de que lo lógico sea que las sanciones sobre este ítem disminuyan considerablemente teniendo en cuenta que el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas como la marihuana, las que mayormente se consumen. Sin embargo,



*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

como ya se dijo, la falta de integración normativa en el estudio de constitucionalidad puede estar manteniendo vigencia legal sobre la prohibición de “Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, centros deportivos, parques”.

Respecto al “porte de sustancias psicoactivas” se espera que las sanciones mantengan las mismas dinámicas o en su defecto aumente, ya que, si bien la autoridad competente está impedida de colocar una sanción por consumo de sustancias psicoactivas, sí está habilitada para sancionar por portarla. Se considera que permitir el consumo en espacio público de sustancias psicoactivas, pero no el porte es una contradicción, pues, como se espera que la persona consuma en espacio público sino puede portar la sustancia psicoactiva, entonces, se sigue manteniendo la capacidad sancionatoria del Estado frente a este tema.

Finalmente, otra conducta que registra un alto índice de sanciones es “Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, parques” con 850 comparendos, la cual relacionamos con la falta de cultura ciudadana, el flujo migratorio proveniente de Venezuela que no tiene un lugar para hacer sus necesidades fisiológicas y la indigencia que presencia la ciudad en razón a la tasa de desempleo y la informalidad.

**Sanciones y multas que fueron impuestas del 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019 en la ciudad de Cúcuta, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público**

El ius puniendi es una herramienta de coerción que tiene el Estado Social de Derecho para prevenir o castigar las conductas que considera contrarias a los propósitos constitucionales y legales. La Ley 1801 del 2016 establece un compendio de multas para las acciones que atenten contra el espacio público, siendo una característica propia del carácter sancionador del Estado. En ese sentido, la imposición de multa surge como un mecanismo que cumple las funciones de la Policía Nacional:

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

“La Policía Nacional de Colombia es una fuerza pública, que, en el ejercicio de sus deberes, debe procurar respetar y hacer respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos, evitar el uso de la fuerza, cumplir y hacer cumplir las normas y como principio imperante, prevenir comportamiento que pongan en riesgo la convivencia...”. (Quintero Pérez & Ramos Manguel, 2017, p. 24)

Así las cosas, la función sancionatoria de la Policía es propia de su naturaleza, competencias que le asigna la Constitución y la Ley. En el caso de la ciudad de Cúcuta se encuentra que la función sancionatoria frente a las infracciones contra el espacio público es amplia de acuerdo a las estadísticas que también fueron suministradas por la Secretaria de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta.

En ese orden de ideas, se relaciona las medidas impuestas por la Policía Metropolitana de Cúcuta y la cantidad de veces que se impuso la respectiva multa:

**Cuadro No 2.** Cantidad de multas impuestas en Cúcuta hasta el 21 de mayo del 2019.

<b>ART 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO COMPORTAMIENTO</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD DE MULTAS</b>
Num 2 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente	Multa general tipo 3	9
Num 3 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente	Multa general tipo 4	2
Num 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes	Multa general tipo 1	411
Num 5 - Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes	Multa general tipo 3	3
Num 6 - Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente	Multa general tipo 4	10
Num 7 - Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente	Multa general tipo 2	8017
Num 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público	Multa general tipo 2	2753

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Num 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente	Multa general tipo 2	6
Num 10 - Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades	Multa general tipo 4	2
Num 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público	Multa general tipo 4	734
<b>TOTAL, GENERAL DE MULTAS PERIODO 01 DE AGOSTO DE 2017 A 21 DE MAYO DE 2019</b>		<b>11.947</b>

Fuente: Secretaria de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta, agosto de 2019.

En ese sentido, la multa que más se ha impuesto en la ciudad de Cúcuta es la Multa General Tipo 2 que de acuerdo al artículo 140 parágrafo 2 de la Ley 1801 del 2016 consiste en la “Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012” (Ley 1801, 2016). De acuerdo a lo anterior, era previsible que la Multa General Tipo 2 fuera la de mayor imposición teniendo en cuenta que la conducta más repetitiva en la ciudad es el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. De acuerdo a lo anterior, se han impuesto un total 8.017 multa hasta el 21 de mayo del 2019 por esta conducta, más de la mitad corresponde a las infracciones contrarias al cuidado del espacio público.

Si bien la Multa General Tipo 2 se impone para los numerales 7 y 8 de la Ley 1801 del 2016 su aplicación es diferente, ya que, si únicamente se sanciona el porte, la mercancía se destruye, sin ser obligatorio asistir al programa pedagógico sobre el consumo de sustancias psicoactivas. En consecuencia, el elemento pedagógico se exenta en este tipo de conductas, pues, no se infiere directamente que la persona que posea sustancias prohibidas consuma.

La Multa General Tipo 4 es otra sanción que de manera repetitiva se impone dentro de la ciudad, como se dijo, esto se debe a que es una conducta que se comete mucho por varias razones sociales y de cultura ciudadana. Cabe destacar que esta multa se caracteriza por ser

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

pedagógica ya que implica la “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia” (Ley 1801, 2016).

Por otra parte, es claro como lo expresa Rosales Ortega & Unigarro Garzón (2012) que: “En términos generales, la función de policía, envuelve una naturaleza meramente administrativa. El ordenamiento jurídico ha radicado en cabeza de las autoridades administrativas, la conservación, el mantenimiento y el restablecimiento de las diversas facetas del orden público” (p.35). Esto implica que las sanciones impuestas por la Policía Metropolitana de Cúcuta por infracciones al espacio público se desarrollen conforme al debido proceso como lo señala el artículo 29 de la Constitución Política.

En ese sentido, a continuación, se relaciona el estado actual de las multas que se han impuesto en el municipio de San José de Cúcuta según la secretaria de gobierno municipal:

**Cuadro No 3.** Estado de las multas impuestas en la ciudad de San José de Cúcuta.

ART 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO COMPORTAMIENTO	ESTADO DE LA MEDIDA						
	En proceso	Cerrado	No imponer o retirar medida	Descuento por pronto pago	Pago total	Incumplimiento	Pago conmutado
Num 2 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente	8	1	0	0	0	0	0
Num 3 - Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente	2	0	0	0	0	0	0
Num 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes	357	5	17	13	0	5	15

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Num 5 - Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes	3	0	0	0	0	0	0
Num 6 - Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente	9	1	0	0	0	0	0
Num 7 - Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente	7228	152	190	13	23	339	48
Num 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público	2491	19	100	12	0	107	18
Num 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente	1	2	1	0	0	2	10
Num 10 - Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades	1	0	0	1	0	0	0
Num 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público	622	26	32	5	5	45	0
<b>TOTAL</b>	<b>10722</b>	<b>206</b>	<b>341</b>	<b>44</b>	<b>28</b>	<b>498</b>	<b>91</b>

Fuente: Secretaria de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta, agosto de 2019.

En conclusión, se relacionan 11930 casos que se encuentran con medida en alguno de los estados, 3 casos en los que no aplican las medidas, y 14 casos en que se impone o ratifica

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

medida, para un total general de 11947 casos con medida. Se considera que las mayorías de las multas están represadas y no consiguen tener el resultado esperado por la Ley, que, por sentido común, es la realización y fijación de la correspondiente multa. Esto refuerza la ineficacia de la administración pública por materializar las sanciones impuestas, lo que infiere la premisa de que se imponen muchas sanciones, pero son pocas las que se cumplen.

Por su parte, el Código Nacional de Policía establece diversas clases de multa respecto a las conductas que afectan el espacio público, y las autoridades competentes han actuado conforme a las exigencias de la Ley 1801 del 2016 dentro de la ciudad; sin embargo, la eficacia administrativa para hacer valer las multas impuesta es prácticamente nula o inexistente en relación con la cantidad de multas que se imponen dentro del territorio.

## CONCLUSIONES

La Ley 1801 del 2016 integra las conductas que afectan el espacio público dentro del territorio nacional mediante el artículo 140, donde se establece 12 conductas que están prohibidas so pena de la imposición de una multa. Sin embargo, el numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 resulta ser confuso una vez la Corte Constitucional declaró la inexecutable parcial de la norma, toda vez que no se comprende cuáles son las sustancias prohibidas que no se pueden consumir dentro del espacio público.

De este modo, la Corte Constitucional permitió a través de su jurisprudencia el consumo de sustancias psicoactivas y de bebidas alcohólicas, sin embargo, se considera que este numeral está vigente toda vez que en su estudio constitucional la Corte no realizó una integración normativa, y mantuvo intacto el numeral 8 del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016 que prohíbe el porte de sustancias prohibidas. Esto resulta confuso, porque se permite el consumo, pero a la vez se prohíbe el porte.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que precisamente el numeral 7 y 8 del artículo 140 de la Ley 1801 de 1993 son las conductas que más se cometen dentro del territorio municipal, y que, ante el pronunciamiento de la Corte Constitucional, se genera confusión tanto para las autoridades públicas que aplican las sanciones como para los consumidores que estarán en la incertidumbre si están infringiendo la ley.

La multa que más se impone es la Multa General Tipo 2 toda vez que las conductas que más se realizan dentro de la ciudad de Cúcuta son el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias psicoactivas; al igual, que el porte de sustancias prohibidas que es la segunda infracción más concurrente dentro del Municipio de San José de Cúcuta. Se espera, que, con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, este tipo de multas disminuya considerablemente ante la permisión jurídica de consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Igualmente, la ciudad de Cúcuta se caracteriza por el continuo incumplimiento de las normas del espacio público, razones de otra índole, como el desempleo, el bajo nivel

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

educativo, la ineficiencia de las políticas públicas, el caos en la movilidad, la falta de identidad, el sentido de pertenencia y la desarticulación de los planes de ordenamiento territorial ha llevado a que el espacio público se conciba como un escenario a favor de los intereses individuales y no colectivo.

Que frente al interrogante planteado en la formulación del problema dentro de esta investigación podemos deducir que el establecimiento de sanciones realmente no es el mecanismo idóneo para resolver los problemas que presenta la ciudad frente a las distintas controversias que son generadas por la indebida ocupación, la realización de actividades no permitidas y de cuidado del espacio público, y su implementación e inaplicación de las mismas deja ver que su efectividad ha sido la suficiente.

Se debe proponer desde los planes de desarrollo municipal una política pública integral que ligue la gestión del espacio público en ciudad capital en expansión, la sana convivencia y la seguridad ciudadana, con componentes pedagógicos y acciones institucionales que refuerce el carácter educativo de las personas frente al comportamiento en el espacio público y las buenas prácticas de urbanidad.

La visión ciudadana sobre el espacio público y la seguridad ciudadana en Cúcuta es crítica porque la visión institucional es limitada, pobre y desinteresada en mejorar la cultura de la ciudad. Solo basta observar la ineficacia en solucionar los problemas de espacio público del centro de la ciudad, como la ocupación irregular, donde las acciones de la administración municipal no son suficientes para lograr la reubicación de estas personas como lo manifiesta la corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.

Y finalmente Cúcuta se caracteriza por el continuo incumplimiento de las normas del espacio público, razones como el desempleo, el bajo nivel educativo, la ineficiencia de las políticas públicas, el caos en la movilidad, la falta de identidad, el sentido de pertenencia y la desarticulación de los planes de ordenamiento territorial ha llevado a que el espacio público se conciba como un escenario a favor de los intereses individuales y no colectivo. En consecuencia, la Ciudad de Cúcuta está lejos de mejorar su relación con el espacio público lo que infiere que las sanciones impuestas al incumplimiento de las normas del espacio público no se reducirán durante un considerable tiempo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta. (2019). Respuesta a comunicación recibida con radicado interno No. 01-600-0450042E-2019.
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Burbano, A. M. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. *Revista Territorios*, (31), 185-205. Doi: [dx.doi.org/10.12804/territ31.2014.08](https://doi.org/10.12804/territ31.2014.08)
- Carrisoza Umaña, J. (2006). Desequilibrios Territoriales y sostenibilidad Local. Conceptos, Metodologías y Realidades. Universidad nacional de Colombia Sede Bogotá. Instituto de estudios Ambientales - IDEA -. Unibiblos. Bogotá D.C.
- Chacón, L. P., Guerrero, Y., & Serrano, Z. (2014). Estrategias para el buen manejo del espacio público en la ciudad de Cúcuta. *Revista Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC*. Cúcuta. Obtenido de: [www.fesc.edu.co/Revistas/OJS/index.php/convicciones/article/view/217/262](http://www.fesc.edu.co/Revistas/OJS/index.php/convicciones/article/view/217/262)
- Gómez Montañez, J (2011). Estado Social de Derecho y derechos sociales fundamentales. *Revista Academia & Derecho*, 2 (2). Pp 17-25.
- Leal del Castillo, G. E. (2004). Introducción al Ecourbanismo. el nuevo paradigma. Ecoe Ediciones. Bogotá, D.C,
- Leva, G. (2005). Indicadores de Calidad de Vida Urbana. Teoría y Metodología. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires.

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Muller, P. (2005). Las políticas públicas. Segunda Edición. Traducción de Jean Francoise Jolly y Carlos Salazar Vargas. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Ley 1801. (29 de julio de 2016). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

Policía Metropolitana de Cúcuta – MECUC. (2018). Área metropolitana: más de 2 mil sancionados por Código de Policía. *Diario La Opinión*. Obtenido de <https://www.laopinion.com.co/region/area-metropolitana-mas-de-2-mil-sancionados-por-codigo-de-policia-147036#OP>

Policía Metropolitana de Cúcuta – MECUC – COMAN – 38.10. (2019). Respuesta a derecho de petición en interés particular.

Quintero Pérez, N. & Ramos Miguél, N. (2017). Código Nacional de Policía ¿aliado o enemigo? *Revista Cultural Unilibre*. Cartagena. Obtenido de: [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/download/.../3560/](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/.../3560/)

Rosales Ortega, V. H. & Unigarro Garzón, J. A. (2012). Estudio de las acciones policivas con que cuenta el alcalde del municipio de Pasto para proteger el espacio público en la ciudad de Pasto. *Trabajo de pregrado*. Universidad de Nariño. Pasto. Obtenido de: <http://biblioteca.udenar.edu.co:8085/atenea/biblioteca/85271.pdf>

Sentencia C-491. (26 de junio de 2002). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra*. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente D-3847.

Sentencia C-211. (5 de abril de 2017). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo*. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente D-11638.

*Efectividad de la aplicación de las sanciones y multas por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público en Cúcuta, 01 de agosto de 2017 a 30 de junio de 2019.*

Sentencia C-253. (6 de junio de 2019). Corte Constitucional, Sala Plena. *M.P. Diana Fajardo Rivera*. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-12690.

Tunjano Gutiérrez, Y. (2014). La cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y seguridad ciudadana. *Trabajo de maestría*. Universidad Católica de Colombia - Università' Degli Studi Di Salerno (Italia). Bogotá, D.C. Obtenido de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2262/1/TESIS%20YOLIMA%20TUNJANO%20GUTI%C3%89RREZ.pdf>

Valencia, A. (2018). Más de 970.000 comparendos aplicados entre enero y noviembre de 2018. *Revista La República*, 3 (2). Pp 15-48 Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/mas-de-970000-comparendos-aplicados-entre-enero-y-noviembre-de-2018-2797775>